



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Margaret Hellen Castillo Uribe.
Demandadas	Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Gobierno Bolivariano de Venezuela. La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.
Radicado	2022-59
Auto Interlocutorio	464
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En los hechos cuarto y veinticinco narra circunstancias repetitivas a las que fueron incluidas en los hechos primero y decimoséptimo de la demanda.
2. En los hechos decimosexto, veintiséis, y veintisiete aduce como hechos consideraciones personales, pretensiones, y para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
3. En la pretensión cuarta se incluyen consideraciones personales sin ser el acápite para ello.
4. No relaciona como prueba documental lo correspondiente a páginas 22 a 24 del documento PDF denominado acervo probatorio, y no relaciona los documentos PDF denominados "Ley de servicio Exterior República Bolivariana de Venezuela", "Cambios Ley de servicio Exterior de la República Bolivariana de Venezuela", y "Acta No 009 del 21 de marzo de 2012 Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia".
5. El poder allegado no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Margaret Hellen Castillo Uribe contra Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Gobierno Bolivariano de Venezuela y La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir

de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 071 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario